



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado	70-001-33-33-003- 2020-00178-00 .
Demandantes:	SARY DEL CARMEN ATENCIA LOZANO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Admisión de demanda.

SARY DEL CARMEN ATENCIA LOZANO, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, así como con el Decreto 806 de 2020, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **SARY DEL CARMEN ATENCIA LOZANO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, (**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y al DEPARTAMENTO DE SUCRE**) al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Remítase a la parte demandada al buzón de correo electrónico, el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

SEXTO: Reconocer a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.649.033 de Sincelejo, con T.P.No. 223.593 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez